



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BARCIENCE

Visto el acuerdo de Pleno de fecha 26 de septiembre de 2024, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos siguientes:

Artículo 3:

"Se establece una bonificación del 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras en la que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

Así mismo, una vez finalizada la obra correspondiente a esta bonificación deberá acreditarse este externo aportando el certificado de puesta en marcha del instalador autorizado, acompañando a esta justificación la siguiente documentación:

A) Fotografía de la construcción, instalación u obra.

B) En el caso de instalaciones en viviendas ya existentes, certificado de puesta en marcha del instalador autorizado de las instalaciones que incorporen los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico.

C) En el caso de obras nuevas, certificado final de obras en el que conste la fecha de finalización de las instalaciones que incorporen los sistemas de aprovechamiento técnico o eléctrico. Esta bonificación no será de aplicación a las nuevas viviendas a las que resulte aplicable el Real Decreto 314/2006, de 17 de Marzo, que regula el Código Técnico de la Edificación y conforme al cual estas instalaciones resulten obligatorias o lo sea a la tenor de la normativa tanto urbanística como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras.

De no presentarse la documentación justificativa una vez finalizada la obra se perderá el derecho a la bonificación correspondiente."

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Barcience, 21 de octubre de 2024.- La Secretaria, María González García.

Nº.I.-5707